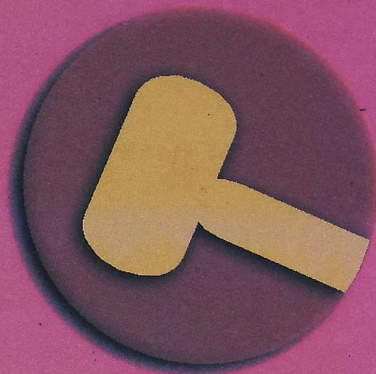


S
SH
juridikoa



S
i
n
d
i
k
a
l
H
e
z
i
k
e
t
a

6.

**Protección por
desempleo**

LAB

Hezkuntza



6.

**Protección
por desempleo.**

6. Protección por desempleo.

Programación y objetivos del módulo.

Este módulo se desarrollará durante una jornada. Es preciso haber leído el cuadernillo previamente, al igual que lo es participar activamente en el debate del mismo planteando dudas, diferencias, etcétera.

Los objetivos son conocer:

- Los tipos de prestaciones que se otorgan
- La tramitación, plazos y documentos que hay que presentar
- Las incompatibilidades y causas de la extinción
- Las infracciones y sanciones

Redactores: **Joxean Lozano (Abogado).**

Txema Mugire (Graduado Social).

Edita: **Ipar Hegoa Fundazioa**



6.

juridikoa

SINDIKAL HEZIKETA

Protección por desempleo.

Introducción.

Prestación de nivel contributivo.

- Beneficiarios/as.
- Requisitos.
- Duración.
- Cuantía.

Prestaciones asistenciales.

- Subsidio para mayores de 52 años.
- Subsidio por agotamiento de prestación contributiva.
 - Para mayores de 45 años, con familia, agotada la prestación mayor de 120 días y menor de 180 días.
 - Para mayores de 45 años, con familia, agotada la prestación mayor de 180 días.
 - Para mayores de 45 años, con prestación agotada de 720 días.
 - Para mayores de 45 años, sin familia, agotada la prestación mayor de 360 días.
 - Para menores de 45 años, con familia, agotada la prestación mayor de 180 días.
 - Resto, con prestación agotada de cualquier duración.
- Subsidio para quienes no tienen derecho a prestación contributiva.
- Subsidio para personas liberadas de prisión.
- Subsidio para emigrantes retornados.
- Subsidio en caso de revisiones de invalideces.
- Subsidio para fijos y fijas discontinuos.

Régimen de estas prestaciones.

- Tramitación.
- Suspensión.
- Extinción.
- Incompatibilidades.
- Infracciones y Sanciones.

ANEXO:

Normativa reguladora vigente de la protección por desempleo.

6. Protección por desempleo.

Desde la Constitución española (CE) y el Estatuto de los Trabajadores (ET), todas las normas laborales han sido aprobadas buscando unos objetivos claves para los intereses de los grandes grupos económicos: la reducción del gasto público, la libre disposición de la mano de obra (flexibilidad), el incremento de la productividad y la reducción del coste de mano de obra.

La Ley Básica de Empleo (LBE) de octubre de 1980 -en lo que se refiere a la protección por desempleo- inaugura y marca un hito fundamental en la línea de los objetivos señalados: endurece el acceso a las prestaciones, desaparece el carácter indefinido de la protección, reduce el importe de las prestaciones e inicia una carrera desenfrenada de cuasi criminalización de quienes perciben desempleo (control del fraude, sanciones,...). La Ley 31/1984, de agosto, y el Real Decreto 625/1985, de abril, sobre Protección del Desempleo, profundizan en esas líneas y recortan aún más el importe de las prestaciones, al igual que las leyes 22/1992 y 22/1993. Finalmente, nuevamente en 1994 (leyes 41 y 42 de 1994, de diciembre) se produce una nueva modificación y empeoramiento de todo el régimen del desempleo, en el contexto de la reforma laboral de mayo de ese mismo año. Nos queda, aún, esperar en qué acaba el pacto social entre UGT-CCOO y la gran patronal.

La protección por desempleo ha pasado a ser, con esta cascada legislativa, el complemento ideal para la aplicación intensiva de la contratación temporal (especialmente de la parcial), facilitando el desmantelamiento industrial de Hego Euskalherria (reconversiones naval, siderurgia y aceriales, línea blanca, estibadores portuarios,...) y, además, logrando bloquear el crecimiento del gasto público. Prácticamente con el mismo volumen de gasto que en 1980 se ha atendido a más del doble de parad@s en estos años. Evidentemente, todas las paparruchas prometiendo crear puestos de trabajo alternativos, reducir el desempleo, etc.,... lanzadas sucesivamente por el PSOE y el PP y ambos apoyados siempre por PNV y CIU, no lo olvidemos, han quedado inscritas para el libro guinnes de mentiras, hipocresías y sordideces.

Este cuadernillo, explicando la legislación actual sobre la protección del desempleo, intenta ser, por tanto, un instrumento de nuestra doble lucha por la subsistencia y por la modificación de una sociedad que ahoga nuestro futuro como pueblo y como clase.

Prestación

contributiva.

exclusivamente, por el tiempo y cuantía de la cotización). Vamos a ver ahora la prestación contributiva y en el capítulo siguiente el denominado subsidio o prestación asistencial.

La prestación de nivel contributivo recibe el nombre de PRESTACION POR DESEMPLEO se otorga a quien pierda su trabajo de forma temporal o definitiva o vea reducida su jornada de trabajo en al menos 1/3, siempre que se tenga período suficiente de trabajo cotizado, como luego concretaremos.

Hay, por tanto, dos modalidades de prestación por desempleo:

- total (a causa de cese definitivo en la empresa por cualquier causa o a causa de finalizar la actividad de l@s fij@s discontinu@s, siempre a jornada completa)
- parcial (a causa de suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas o bien por estar a jornada parcial).

Beneficiari@s.

A.- Todas las personas asalariadas, trabajadoras por cuenta ajena, que pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo, tanto si están incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social como si están comprendidas en regímenes o situaciones



especiales que coticen por desempleo.

B.- Las personas salidas de prisión, tanto por cumplimiento de condena como por libertad condicional.

C.- Las personas que, habiendo emigrado, retornen.

Requisitos.

Estos requisitos se deben de reunir simultáneamente: estar en alta, cubrir determinado período de

Asalariados y asalariadas.
Todas las personas asalariadas por cuenta ajena tienen derecho al desempleo.

6. Protección por desempleo.

cotizaciones, encontrarse en situación legal de desempleo y no tener la edad ordinaria para la jubilación. Ahora veremos cada uno de ellos.

• **Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta.**

• **Estar en y acreditar alguna de estas situaciones legales de desempleo:**

A.- Extinción de la relación laboral por:

- Despido Colectivo, art. 51 del ET (antes Expediente de Regulación de Empleo, ERE), acreditándose con la correspondiente resolución de la autoridad laboral que lo autorice.

- Muerte, jubilación o incapacidad de empresario individual, art. 49º g del ET, acreditándose con la obligatoria comunicación escrita de la empresa notificando tal circunstancia y su fecha de efectos.

- Despido improcedente, art. 56 del ET, acreditándose mediante la correspondiente Acta de Conciliación, o bien mediante la sentencia declarando la improcedencia del despido, a la que habrá de adjuntarse la opción de la empresa por la no readmisión. Si se es representante y se optara por la indemnización, no se tendría derecho al desempleo.

- Despido procedente, acreditable mediante la sentencia que así lo declare.

- Despido por causas objetivas, que se acreditará con la comunicación escrita de la empresa en los términos que señala el art. 53 del ET.

- Invalidez Permanente Total del/a trabajador@, que se acreditará con la comunicación escrita del empresario extinguiendo la relación laboral en función de la correspondiente resolución del INSS declarando la existencia de dicha incapacidad.

- Fin de período de prueba, que se acreditará con comunicación escrita de la empresa, siempre que la relación laboral anterior no hubiera terminado por dimisión o baja voluntaria del trabajador@.

- Finalización de contrato temporal, que se acreditará con la comunicación escrita de la empresa y copia del contrato temporal.

- Resolución de la relación laboral (art. 50 ET) por incumplimiento grave empresarial, que se acreditará con la correspondiente sentencia que autorice dicha resolución.

- Opción por la extinción del contrato (art. 40 ET) ante decisión de traslado, acreditable mediante la correspondiente certificación empresarial de la decisión de traslado y opción del trabajador/a por la extinción.

- Opción por la extinción del contrato (art. 41.3 ET) ante decisión de modificación sustancial de las condiciones de trabajo, acreditable mediante la correspondiente certificación empresarial de la decisión modificatoria y opción del trabajador/a por la extinción.

- Extinción de la relación administrativa (Admón.), acreditable mediante certificación de la Admón. en que se venían prestando los servicios.

B.- Por otras causas distintas a la extinción:

- Suspensión temporal de la relación laboral por causas económicas y demás necesidades empresariales (art. 47 del ET), acreditable con la correspondiente resolución de la autoridad laboral.

- Reducción temporal de la jornada laboral en al menos 1/3 por causas que legalmente se puedan establecer.

- Finalización de la actividad intermitente o temporada en la relación laboral de l@s fij@s de carácter discontinuo, que se acreditará con la copia del contrato de carácter fijo discontinuo y a la que habrá de adjuntarse comunicación escrita de la empresa notificando dicha finalización intermitente o de temporada.

- Cumplimiento de condena o libertad condicional de presos/as, que habrá de acreditarse mediante certificación del Director del establecimiento penitenciario (constando fechas ingreso y salida prisión) y, en su caso, se podrá adjuntar certificado de cotizaciones realizadas en prisión.

- Retorno de trabajador@s emigrantes a quienes se les extinga la relación laboral en el extranjero, que se acreditará mediante certificación de la Unidad de Emigración (constando fecha de retorno, período trabajado y cotizado en el extranjero y ausencia de derecho a prestación por desempleo en dicho país), siempre que en dicho país no obtengan prestaciones por desempleo o equivalentes y acrediten cotización suficiente.



• **Período de cotización:**

Tener cubierto un mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la fecha de la situación legal de desempleo, o al momento en que cesó la obligación de cotizar. El hecho de que la empresa no ingrese las cuotas de cotización no anula el derecho, abonando el INEM la prestación que corresponde. El período de cotización no tiene porqué ser seguido ni en la misma empresa. Se acumulan los períodos de cotización, siempre que dichos períodos no se usen para generar prestación.

A efectos de determinación del período de ocupación cotizada, se tendrá en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior. TANTO A NI-

Presos y presas. Tras el cumplimiento de la condena o libertad condicional se tiene derecho al desempleo.

6. Protección por desempleo.

VEL CONTRIBUTIVO COMO ASISTENCIAL. No se computarán las cotizaciones correspondientes al tiempo de abono de la prestación y del subsidio.

• **No haber cumplido la edad requerida para acceder a la jubilación o no tener derecho a la misma, aunque se tuviera edad suficiente.**

Duración.

• La duración depende del período de cotización realizada en los seis últimos años anteriores a la fecha en que ocurra alguna de las situaciones legales de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

Periodo de cotización en días.	Periodo de prestación en días.
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360
Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

Esta escala podrá ser modificada por el Gobierno, previo informe al Consejo General del INEM, en función de la tasa de desempleo y de las posibilidades de su régimen de financiación.

• Si el derecho a la prestación se extingue por realizar el titular un trabajo de duración igual o superior a doce meses, sin haber agotado el período concedido por desempleo con anterioridad, éste podrá optar al finaliza dicho trabajo entre:

a) Reabrir el derecho inicial por el período que le restaba con las bases y tipos que le correspondieron.

b) Percibir una nueva prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.

Si opta por la opción "a", las cotizaciones que podrían haber generado la prestación "b" (no elegida) NO se computarán para el reconocimiento de un derecho posterior.

• Las cotizaciones realizadas se van sumando hasta alcanzar los números de días señalados para cada tramo si reúnen a la vez estos requisitos:

- siempre que se hayan realizado en los seis últimos años naturales anteriores

- siempre que no se hayan utilizado para la concesión de alguna prestación o subsidio

- siempre que no haya habido tramo de cotizaciones (de trabajo) igual o superior a 360 días.



•La duración del desempleo de las personas liberadas de prisión y de las emigrantes, se determinará en función de los períodos de cotización realizados en los cuatro años anteriores a la fecha de la encarcelación o de la salida al extranjero.

•Se entienden como cotizaciones válidas las correspondientes a los salarios de tramitación provocados por despido con sentencia o acto de conciliación reconociéndolo improcedente o nulo (los

comprendidos entre la fecha en que se dejó de trabajar a causa del despido y la fecha de la readmisión o, en su caso, de la opción por la indemnización).

•El período de prestación concedido cuenta como cotizado a efectos de derecho a pensiones de la S.S. (jubilación, invalidez,...), computándose como base de cotización la cuantía de la base reguladora que sirve de cálculo para la prestación por desempleo.

Despidos. Los salarios de tramitación provocados por despido con sentencia son cotizaciones.

6. Protección por desempleo.

Cuantía.

La cuantía de la prestación de desempleo está en función de la Base Reguladora Diaria, llamándose así a la cantidad resultante de sumar las bases de cotización durante los últimos 180 días precedentes a la situación legal de desempleo y dividiendo esta suma por 180.

La cuantía diaria a percibir es:

- Durante los 180 primeros días: 70% de la Base Reguladora Diaria.
- Del 181 al final: 60% de la Base Reguladora Diaria.

Dicha Base Reguladora Diaria se multiplicará siempre por 30 (a efectos del INEM, todos los meses tienen 30 días) o, al inicio y término de la prestación, por el número de días que corresponda.

Nunca se percibirá una cuantía inferior al 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) establecido en cada año e incluyendo dos pagas extras, en caso de tener hij@s a su cargo; no podrá ser inferior al 75% si no se tienen.

Tampoco se percibirá una cuantía superior a estos topes, también calculados sobre el mismo SMI:

- 170% del SMI: si no se tienen hij@s.
- 195% del SMI: si se tiene un/a hij@.
- 220% del SMI: con dos o más hij@s.

En los supuestos de prestación por desempleo parcial, la cuantía se determinará en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

Sobre importe bruto el INEM deduce las cotizaciones que cada año fija el gobierno estatal español. Este importe bruto también está sujeto al IRPF, si bien con unos tipos normalmente menores y que también se fijan anualmente.

La posibilidad de percibir la prestación que corresponda en un único pago, sólo es aplicable para los supuestos de que la persona interesada se incorpore como socia a una cooperativa o como socia a una Sociedad Anónima Laboral (SAL).

Prestaciones

asistenciales.

Este tipo de prestaciones, que también concede el INEM, se denominan **SUBSIDIOS POR DESEMPLEO**.

Hay tres tipos jurídicos de subsidio:

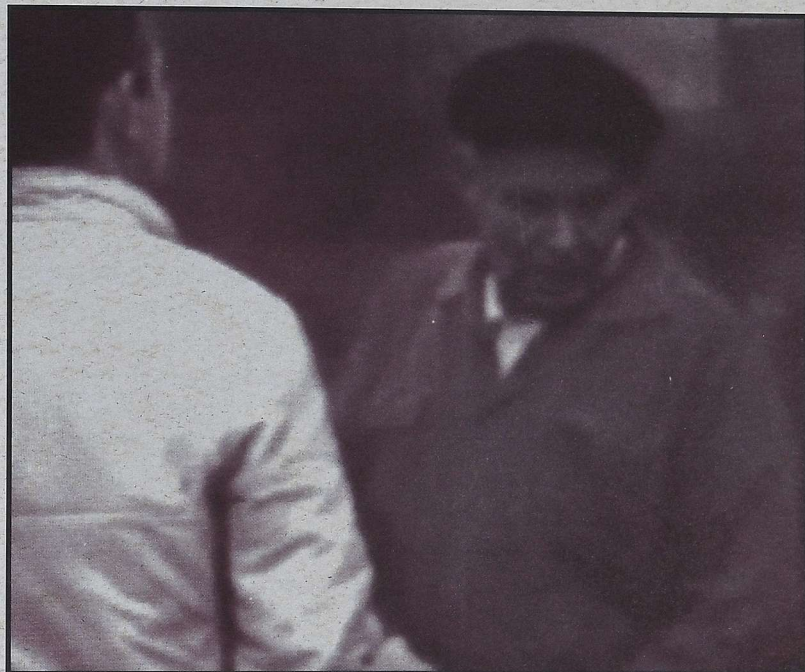
- Subsidio por desempleo normal
- Subsidio por desempleo para trabajadores/as mayores de 52 años.
- Subsidio especial para trabajadores/as mayores de 45 años que hayan agotado prestación (contributiva) de 720 días.

Tienen derecho a estos subsidios todas las personas que pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo, tanto si están incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social como si están comprendidas en regímenes o situaciones especiales que coticen por desempleo (por cuenta ajena, cooperativistas, interinas de la admón,... y otras).

Estos subsidios se conceden de distinta manera (requisitos distintos y duración distinta) según a qué colectivo van dirigidos.

Los colectivos son los siguientes:

- A.- Mayores de 52 años
- B.- Gente que ha agotado algún tipo de prestación contributiva
- C.- Gente que no tiene derecho a prestación contributiva por no ha-



ber acumulado aún una cotización igual o superior a 360 días.

Los requisitos que vamos a ir viendo, se deben de reunir tanto en el momento de la solicitud como durante el percibo del correspondiente subsidio (responsabilidades familiares y carencia de rentas, principalmente)

Vamos a ver, seguidamente, las características de cada colectivo y qué concreto subsidio se concede a cada colectivo.

Prestaciones. Los y las mayores de 52 años, en determinadas condiciones, tienen derecho a prestación asistencial.

6. Protección por desempleo.

Subsidio para mayores de 52 años.

A.- Requisitos:

- tener 52 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva o bien en la fecha en que se hallen en situación de desempleo aún cuando no tengan derecho a prestación contributiva por no tener en ese momento cotización acumulada igual o superior a 360 días.

- estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes.

- no hace falta que tengan responsabilidades familiares

- haber cotizado al desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de toda su vida laboral

- acreditar que, en el momento de la solicitud del subsidio para mayores de 52 años, reúnen todos los requisitos salvo la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación (no importa de qué régimen, modalidad o cuantía)

- carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de pagas extras

B.- Duración:

Tienen derecho al subsidio con toda la duración necesaria hasta alcanzar la edad suficiente para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades (normal o anticipada).

C.- Cuantía:

Será el 75% del SMI.

No obstante, si tuvieran agotado un período de prestación contributiva de 720, durante los seis primeros meses la cuantía será del 75% con uno o ningún familiar a cargo, del 100% si tuviera dos y del 125% si tuviera tres o más.

Este subsidio, conlleva la cotización para la pensión de jubilación por importe del SMI íntegro vigente en cada momento.

El sistema de la S.S. prevé la posibilidad de mejorar esta base de cotización hasta alcanzar el promedio de lo cotizado en los 365 días últimos cotizados (trabajados), mediante CONVENIO ESPECIAL (establecido por Resolución 12-2-86 de la Dirección General de la S.S.) a partir de los 55 años de edad. Se solicita ante el INSS o ISM dentro de los 90 días a aquél en que se hubiera extinguido el derecho a la prestación contributiva o a aquél en que se cumplan los 55 años. La cuota a abonar a la S.S. sale cara porque obligan a cotizar tanto la cuota obrera como la patronal y porque también hay que cotizar por la contingencia de muerte e invalidez sobre el total (SMI más la mejora), además de la de jubilación.

Subsidio para quienes han agotado prestación contributiva.

Mayores de 45 años, con responsabilidades o cargas fa-

miliare y que han agotado prestación contributiva de duraci3n entre 120 y 180 d3as

A.- Requisitos

- Estar desempleado/a.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripci3n.
- Tener responsabilidades familiares: tener a cargo a c3nyuge, hij@s menores de 26 a3os o mayores incapacitad@s o menores acogid@s, cuando la suma de las rentas de los distintos componentes de la unidad familiar dividida entre el n3mero de dichos componentes, no sea superior al 75% del SMI, excluyendo la parte proporcional de pagas extras.
- Haber agotado prestaci3n por desempleo (contributiva), de cualquier per3odo de duraci3n.

B.- Duraci3n

La duraci3n del subsidio tiene un m3ximo de 24 meses

C.- Cuant3a

La cuant3a del subsidio es del 75% del SMI

Mayores de 45 a3os, con responsabilidades o cargas familiares y que han agotado prestaci3n contributiva de duraci3n igual o superior a 180 d3as

A.- Requisitos

- Estar desempleado/a.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo.
- No haber rechazado oferta de

empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripci3n.

- Tener responsabilidades familiares: tener a cargo a c3nyuge, hij@s menores de 26 a3os o mayores incapacitad@s o menores acogid@s, cuando la suma de las rentas de los distintos componentes de la unidad familiar dividida entre el n3mero de dichos componentes, no sea superior al 75% del SMI, excluyendo la parte proporcional de pagas extras.

- Haber agotado prestaci3n por desempleo (contributiva), de cualquier per3odo de duraci3n.

B.- Duraci3n

Su duraci3n se extiende hasta un m3ximo de 30 meses (dos a3os y medio).

C.- Cuant3a

Es del 75% del SMI

Mayores de 45 a3os, que han agotado prestaci3n contributiva de 720 d3as (los dos a3os)

A.- Requisitos

- Estar desemplead@.
- Tener cumplidos 45 a3os en la fecha del agotamiento de la prestaci3n contributiva.
- Haber agotado prestaci3n contributiva de una duraci3n de 720 d3as (el m3ximo, 24 meses).
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al SMI
- Estar inscrito/a como demandante de empleo.
- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripci3n.

6. Protección por desempleo.

B.- Duración

Se les concede un denominado subsidio especial de seis meses y, tras su finalización, podrá acogerse a uno de los siguientes dos tipos de subsidio:

a) Si tienen cargas familiares, tras el subsidio especial de seis meses tendrán derecho a 24 meses más de subsidio normal (total 30 meses).

b) Si no tienen cargas familiares, tras el subsidio especial de seis meses tendrán derecho a sólo 6 meses más por el subsidio normal (total 12 meses).

C.- Cuantía

La cuantía del subsidio especial está en función de las cargas familiares:

- con uno o ningún familiar a su cargo: el 75% del SMI

- con dos familiares a su cargo: el 100% del SMI

- con tres o más familiares a su cargo: 125% del SMI.

La cuantía del subsidio normal al que, con posterioridad, pueda tener derecho siempre será del 75% del SMI.

Mayores de 45 años, sin responsabilidades o cargas familiares y que han agotado prestación contributiva igual o superior a 360 días

A.- Requisitos

- Estar desempleado@.

- Estar inscrit@ como demandante de empleo.

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.

- Haber agotado prestación por desempleo (contributiva), de duración igual o superior a 360 días.

B.- Duración

Tienen exclusivamente un período de 6 meses de subsidio

C.- Cuantía

Es del 75% del SMI

Menores de 45 años, con responsabilidades o cargas familiares y que han agotado prestación contributiva de duración igual o superior a 180 días

A.- Requisitos

- Estar desempleado@.

- Estar inscrit@ como demandante de empleo.

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.

- Tener responsabilidades fa-



miliares: tener a cargo a cónyuge, hij@s menores de 26 años o mayores incapacitad@s o menores acogid@s, cuando la suma de las rentas de los distintos componentes de la unidad familiar dividida entre el número de dichos componentes, no sea superior al 75% del SMI, excluyendo la parte proporcional de pagas extras.

- Haber agotado prestación por desempleo (contributiva), de duración igual o superior a 180 días.

B.- Duración

La duración se extiende hasta un máximo de 24 meses.

C.- Cuantía

Su cuantía es del 75% del SMI

Resto de gente que hubiera agotado prestación contributiva y no esté incluida en ninguno de los apartados anteriores.

A.- Requisitos:

- Estar desemplead@.
- Estar inscrit@ como demandante de empleo.

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.

- Haber agotado prestación por desempleo (contributiva).

B.- Duración

Tendrá una duración máxima de 18 meses

C.- Cuantía

Es del 75% del SMI

Trabajador@s sin prestación contributiva.

A.- Requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo.

- No tener derecho a la prestación por no haber cubierto el período mínimo de cotización, siempre que:

a) se haya cotizado al menos tres meses y se tengan responsabilidades familiares.

b) se haya cotizado al menos seis meses, aunque se carezca de responsabilidades familiares.

B.- Duración:

a) En el caso de que el trabajador tenga responsabilidades familiares.

• 3 meses de cotización: 3 meses

• 4 meses de cotización: 4 meses

• 5 meses de cotización: 5 meses

• 6 o más meses de cotización:
21 meses

Cuando tenga una duración de 21 meses, se reconocerá por un período de 6 meses, prorrogables hasta el máximo.

b) En el caso de que el trabajador/a carezca de responsabilidades familiares y tenga seis meses cotizados, la duración del subsidio será de 6 meses.

En ambos casos, cuando se reconozca el derecho al subsidio, las cotizaciones que sirvieron para su nacimiento, no podrán ser tenidas

6. Protección por desempleo.

en cuenta para el reconocimiento de un futuro derecho a la prestación del nivel contributivo.

La aceptación de un trabajo de duración inferior a doce meses durante el plazo de espera no afecta al derecho a obtener el subsidio, que quedará en suspenso hasta la finalización de aquel.

C.- Cuantía:
75% del SMI.

Liberad@s de prisión.

A.- Requisitos:

- Estar desemplead@.
- No tener derecho a prestación contributiva.

- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la excarcelación (tanto por cumplimiento de condena como por libertad condicional).

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al SMI (no se exige el requisito de cargas familiares).

- Que la privación de libertad haya sido de una duración superior a seis meses.

B.- Duración:

Seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

C.- Cuantía:

Será el 75% del SMI.

Emigrantes retornad@s.

A.- Requisitos:

- Estar desemplead@, habiendo trabajado como mínimo durante seis meses en el extranjero desde su última salida del estado español.

- No tener derecho a prestación contributiva.

- Estar inscrit@ como demandante de empleo, sin haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde que se agotó la prestación por desempleo.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al SMI (no se exige el requisito de cargas familiares).

B.- Duración:

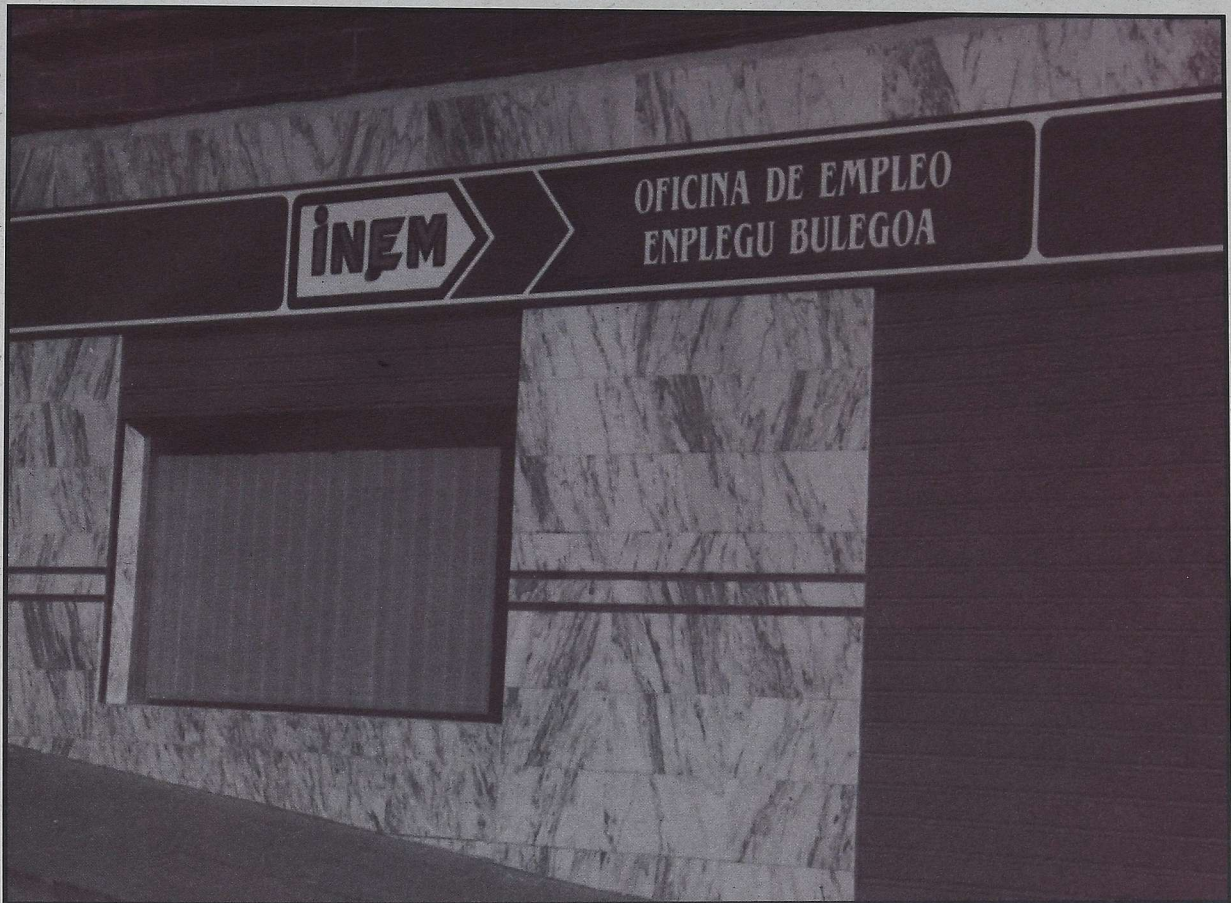
Se tendrá derecho a seis meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración y hasta un máximo de 18 meses de subsidio.

C.- Cuantía:

Será el 75% del SMI.

Revisiones de invalideces.

Quienes sean declarad@s capaces, apt@s para el trabajo, como consecuencia de una revisión por mejoría de una invalidez perma-



nente total o absoluta o gran invalidez previamente reconocida, también tienen derecho al subsidio.

Tras la revisión, normalmente la persona no puede volver al trabajo (tiene derecho pero no es readmitida, no tiene reconocido el derecho a ser readmitida, etc.,...)

A.- Requisitos:

- Estar desempleado@.
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación de la resolución del expediente de revisión de la invalidez permanente o,

en su caso, desde la no readmisión.

- No haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes desde la inscripción.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al SMI (no se exige el requisito de cargas familiares).

B.- Duración:

Seis meses, prorrogables por otros dos periodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses.

C.- Cuantía:

Será el 75% del SMI.

Invalidez. Para solicitar la revisión de la invalidez hay que estar inscrito como demandante de empleo.

6. Protección por desempleo.

Trabajador@s fij@s discontinú@s.

A.- Requisitos:

- Estar desempleado@.
- Estar inscrito@ como demandante de empleo y no haber rechazado oferta de empleo adecuada en el plazo de un mes.

- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al SMI. Si no se tienen 45 años a la fecha de agotar la prestación contributiva, dichas rentas se computarán de la siguiente manera: la suma de las rentas de los distintos componentes de la unidad familiar dividida entre el número de dichos componentes, no podrá ser superior al SMI.

- Encontrarse en cualquiera de estas situaciones:

- a) Haber agotado la prestación contributiva por desempleo y tener responsabilidades familiares.

- b) Tener más de 45 años a la fecha en que se agotó una prestación contributiva de al menos 12 meses, aunque se careciese de cargas familiares.

- c) No tener derecho a prestación contributiva por no haber cubierto seis meses de cotización, siempre que haya cotizado tres y tenga responsabilidades familiares.

B.- Duración:

Tendrá un derecho equivalente al número de meses cotizados en el año inmediatamente anterior a la solicitud.

C.- Cuantía:

Será el 75% del SMI.

Régimen

de estas prestaciones.

Tramitación de la solicitud.

Plazos:

Lo primero que hay que hacer siempre es inscribirse como par@, como demandante de empleo y hacerlo en un plazo máximo de 15 días, aún cuando la solicitud para cualquier tipo de prestaciones se pudiera o deba hacer más tarde.

Hay que solicitar las contributivas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la situación legal de desempleo, en la oficina del INEM a la que corresponda el domicilio habitual.

En el caso de los subsidios, estos quince días se cuentan a partir de la finalización de un periodo de espera de un mes a partir del agotamiento de la contributiva o de la situación legal de desempleo si no tienen derecho a la contributiva.

En los casos en que la situación de desempleo haya que acreditarla con sentencia o resolución administrativa, el plazo de los 15 días empieza a contar a partir del día en que es notificada dicha sentencia o resolución.

En los supuestos de sentencia



de despido calificado como procedente, la inscripción como demandante de empleo hay que hacerla en los 15 días siguientes a la notificación de la sentencia y la solicitud de la prestación hay que hacerla tras tres meses de espera, en los 15 días siguientes.

Caso de no respetarse estos plazos (tanto los referidos a la mera inscripción como demandante de empleo como los referidos a las solicitudes propiamente dichas), se perderán tantos días de presta-

6. Protección por desempleo.

ción como los transcurridos entre la fecha de la situación legal de desempleo y el día en que efectivamente se formule la solicitud.

Documentación a presentar:

- La propia solicitud (la facilita la oficina del INEM), debidamente rellena.

- Documento acreditativo de la situación legal de desempleo (acta de conciliación, sentencia, comunicación escrita de la empresa,...).

- Certificado de cotizaciones de los últimos seis meses (lo facilita la Oficina de empleo y lo debe

de rellenar la empresa).

- Copia de los TC2 de los últimos seis meses (los debe de facilitar la empresa, aunque no hubiera cotizado).

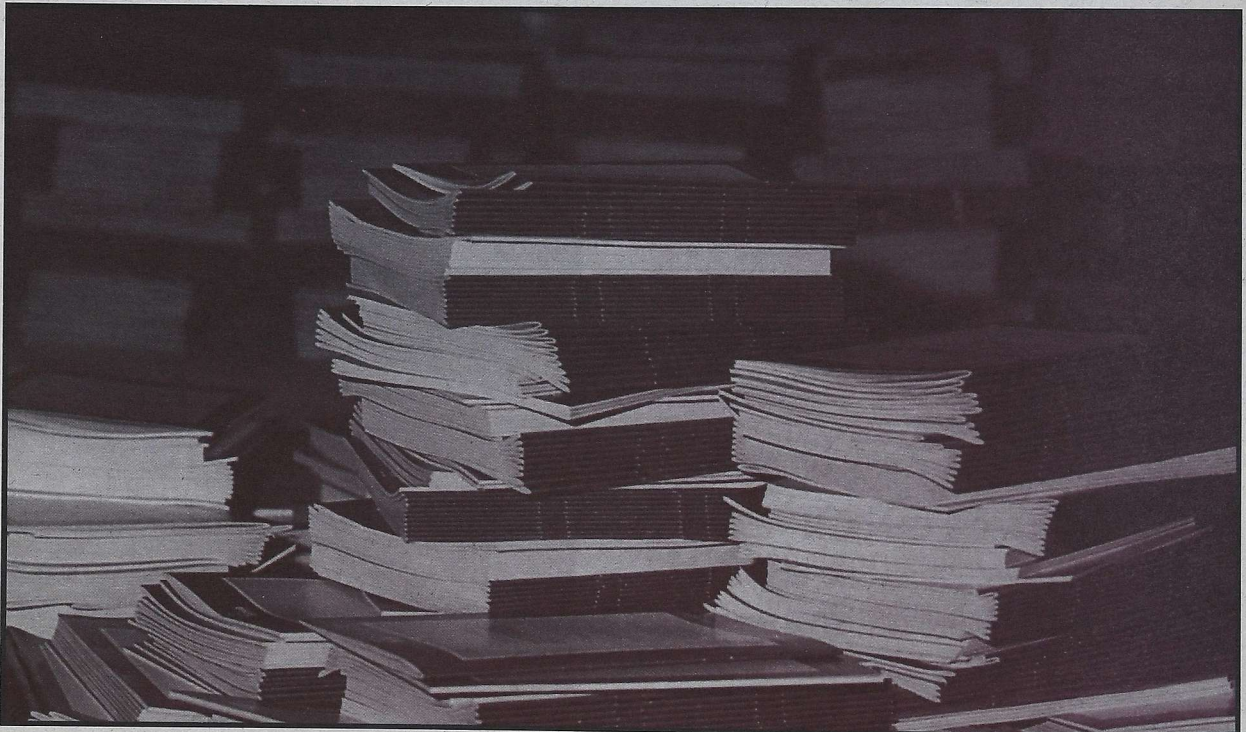
- Copia de la última nómina.

- Copia del DNI y de la cartilla de la S.S.

- Otros documentos que cada oficina del INEM considerase necesarios.

Pago de la prestación:

El INEM envía primero la resolución al domicilio de la persona interesada y seguido ingresa en la cuenta corriente de cada interesado@el importe de la prestación.



En el primer pago se retiene el importe de 10 días de prestación, que se abonarán en el último pago. El cobro se realiza por meses vencidos, en la entidad bancaria que determina la persona interesada.

El derecho al percibo caduca al año de la fecha en que se tuvo que cobrar la prestación.

En el caso de que no se hubiera regularizado la cotización por parte de la empresa, el INEM abona una parte a cuenta, hasta que tal regularización se produzca. Hay que arreglarlo en la inspección de trabajo.

Suspensión de la prestación.

- Mientras se está en Incapacidad Temporal (IT), cuando el contrato se ha extinguido durante el proceso de IT; la prestación por desempleo se empieza a cobrar una vez finalizada la IT.

- Mientras el titular del derecho realice un trabajo igual o inferior a 359 días.

- Traslado al extranjero por período inferior a seis meses.

- Servicio militar o prisión, salvo que se tengan cargas familiares y no exista renta familiar alguna superior al SMI.

- Por las sanciones que pudieran imponerse por el INEM, que además conllevará la reducción

de la prestación en iguales meses a la sanción impuesta.

Extinción de la prestación.

- Agotamiento del período concedido.

- Realización de un trabajo de duración igual o superior a 360 días, teniendo en cuenta lo señalado respecto a la opción entre paro "nuevo" y para "viejo".

- Traslado de residencia al extranjero.

- Fallecimiento.

- Iniciar el percibo de pensión de jubilación o invalidez permanente (total, absoluta o gran invalidez), pudiendo optar en caso de invalidez por percibir la prestación por desempleo mientras sea superior al importe de la de invalidez.

- Cumplimiento de la edad de jubilación, salvo que no se tuviera derecho a pensión.

- Sanción de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a instancia de la Inspección de Trabajo por infracción muy grave del trabajador/a.

- Rechazo de una oferta de empleo adecuado o negativa a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, forma-

6. Protección por desempleo.

ción y reconversión profesionales, salvo causa justificada.

- Renuncia voluntaria al derecho.

Langabeziak duen prestazioarekiko bateraezintasunak.

- Con cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia (autónomos/as), salvo que lo fuese a tiempo parcial. Si estando cobrando la prestación se accede a un trabajo a tiempo parcial, la cuantía de la prestación se reduce en proporción a la jornada parcial que se realiza (2 horas diarias de trabajo, dos horas diarias menos de desempleo); si se tuviera un trabajo a jornada completa y otro a tiempo parcial y se pierda el trabajo a tiempo parcial, no se tendrá derecho a prestación por su pérdida, si se tuvieran dos trabajos a tiempo parcial y se pierde uno de

ellos, se tendrá derecho a la prestación que le corresponda por el trabajo a tiempo parcial perdido.

- Con el cobro de pensiones o prestaciones de la S.S., salvo que estas pensiones o prestaciones hubieran podido percibirse mientras se estuvo trabajando (ejemplo: quien perciba una pensión por IPT y tenga un trabajo compatible con dicha pensión, en el caso de perder ese trabajo tendrá derecho también a la prestación generada por tal trabajo).

Infracciones y sanciones a los trabajador@s.

Leves

- No comparecer, previo requerimiento, ante entidades de empleo (INEM, agencias de colocación, ...), sin causa justificada. Sancionado con la suspensión y pérdida de la prestación durante un mes.

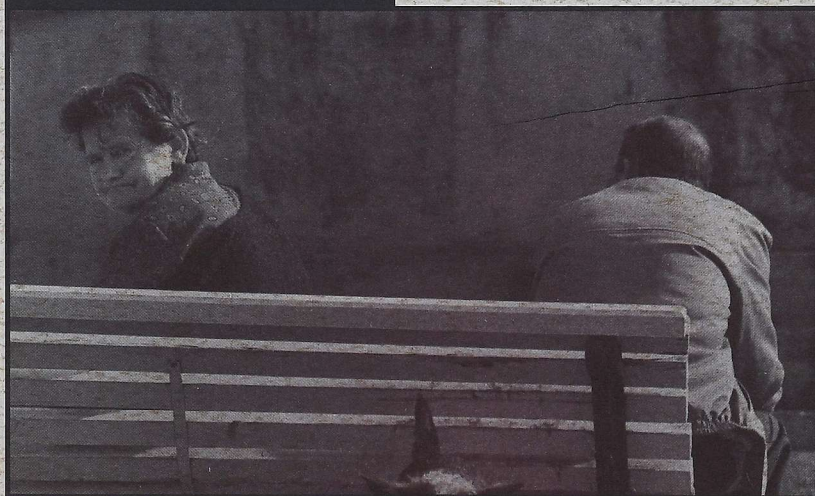
- No justificar haber acudido a ofertas de empleo facilitadas por las entidades de empleo.

Graves:

- Negativa a participar en acciones de formación, reconversión profesional, salvo causa justificada. Sancionado o sancionada con la suspensión y pérdida de la prestación durante seis meses; si hay reincidencia, extinción.

- Rechazo de oferta de empleo adecuada o negativa a participar

Pensiones. El cobro de pensiones puede ser incompatible con las prestaciones por desempleo.



en trabajos de colaboración social o programas de empleo, salvo causa justificada. Sancionado/a con la extinción de la prestación.

- No comunicar cambios de situaciones (familiares, fiscales,...) que provoquen el percibo de prestaciones indebidas.

Muy graves:

- Trabajar y cobrar simultáneamente la prestación, salvo en los trabajos a tiempo parcial. Sancionado con la extinción de la prestación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con retirada del derecho a percibir cualquier prestación por desempleo o por fomento de empleo, durante un año.

- Obtención fraudulenta de la prestación o de importe superior a la que pudiera corresponder, sancionado con la extinción de la prestación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con retirada del derecho a percibir cualquier prestación por desempleo o por fomento de empleo, durante un año.

- No aplicación o desviación de ayudas por fomento de empleo percibidas por l@s trabajador@s. Sancionado/a con la extinción de la prestación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con retirada del derecho a percibir cualquier prestación por desempleo o por fomento de empleo, durante un año.

6. Protección por desempleo.

ANEXO 1

NORMATIVA REGULADORA VIGENTE DE LA PROTECCION POR DESEMPLEO

(Ordenada según fecha de publicación en el BOE)

- RD 1469/81 de 19 de junio (BOE de 21-7-81), sobre extensión a l@s trabajador@s por cuenta ajena de carácter fijo incluid@s en el Régimen Especial Agrario.
- RD 1167/83 de 27 de abril (BOE de 9-5-83), sobre extensión a los/as funcionarios/as de empleo y personal contratado temporal en régimen de derecho administrativo de las administraciones públicas.
- RD 3237/83 de 28 de diciembre y RD 2405/85 de 27 de diciembre (BOE de 30-12-83 y de 25-1-86), sobre subsidio para eventuales de empleo agrario comunitario.
- Ley 27/84 de 26 de junio (BOE 28-7-84), de Reconversión y Reindustrialización, en su art. 22.5, sobre compatibilidad del desempleo con percepciones de los Fondos de Promoción de Empleo.
- RD 1990/84 de 17 de octubre (BOE de 9-11-84), sobre desarrollo de la Ley 27/84 de Reconversión y Reindustrialización.
- RD 322/85 de 20 de febrero (BOE de 15-3-85), sobre extensión a los/as funcionarios/as de empleo y personal contratado temporal en régimen de derecho administrativo de las administraciones locales.
- **RD 625/85 de 2 de abril (BOE de 7-5-85 y 5-6-85), sobre desarrollo de la protección por desempleo.**
- RD 1043/85 de 19 de junio (BOE de 2-7-85), por el que se extiende a los/as socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado.
- RD 1044/85 de 19 de junio (BOE de 2-7-85), por el que se regula la modalidad de pago único de la prestación.
- RD 2363/85 de 18 de diciembre (BOE de 21-12-85), por el que se extiende al personal de empleo interino al servicio de la administración de justicia.
- RD 2394/86 de 14 de noviembre (BOE de 21-11-86), sobre extensión transitoria del subsidio a determinad@s trabajador@s desemployed@s de larga duración.
- RD 2621/86 de 24 de diciembre (BOE de 30-12-86), sobre extensión por incorporación al Régimen General de quienes integraban los Regímenes Especiales de ferroviarios/as, jugadores/as de fútbol, representantes de comercio, toreros/as y artistas.
- RD 474/87 de 3 de abril (BOE DE 10-4-87), por el que se extiende a determinado personal del ejército.
- Ley 8/88 de 7 de abril (BOE de 15-4-88), sobre infracciones y sanciones de orden social, regulando también las que afectan al desempleo.
- RD 1387/90 de 8 de noviembre (BOE de 14-11-90 y de 12-12-90), sobre subsidio para agrari@s eventuales del Régimen Especial Agrario.



- Ley 22/92 de 30 de julio (BOE de ??-??-92), en su Disposición Adicional segunda suprime el pago único de prestaciones a trabajador@s autónomos, que se recogía en el RD 1044/85 de 19 de junio (BOE de 2-7-85).

• **Ley General de la Seguridad Social (LGSS), texto del RDL 1/94, de 20 de junio (BOE de 29-6-94)**

* Ley 42/94 de 30 de diciembre (BOE de 31-12-94), en su Disposición Final tercera, considerando equivalentes Incapacidad Temporal y Maternidad a efectos su

coincidencia con el desempleo regulada en el art. 222 de la LGSS.

- RD 272/95 de 24 de febrero (BOE de 25-2-95), modificando condiciones del subsidio para agrari@s eventuales del Régimen Especial Agrario.

- Ley 4/95 de 23 de marzo (BOE de 24-3-96), considerando como situaciones asimiladas al alta a efectos de prestaciones por desempleo al permiso parental y a la maternidad.

- RD 42/96 de 19 de enero (BOE de 17-2-96), sobre ampliación pro-

tección desempleo para soci@s de cooperativas.

- RD 43/96 de 19 de enero (BOE de 20-2-96), Reglamento.

- RD 396/96 de 1 de marzo (BOE de 2-4-96), regulando procedimiento sancionador también en materia de desempleo.

- RD 452/96 de 8 de marzo (BOE de 9-3-96), prorrogando derechos de subsidio para agrari@s eventuales del Régimen Especial Agrario.

VRDL 9/96 de 7 de junio (BOE de 11-6-96), modificando sistema de asimilación de jornadas a efectos del subsidio para agrari@s eventuales del Régimen Especial Agrario.

- Ley 12/96 de 30 de diciembre (BOE de 31-12-96), de presupuestos generales del estado para 1997.

- RD 5/97 de 10 de enero (BOE de 11-1-97), sobre subsidio a eventuales agrari@s.

ejercicios

6.

Protección
por desempleo.

CUESTIONARIO

- 1.- ¿QUÉ PERSONAS TIENEN DERECHO A ALGÚN TIPO DE PRESTACIÓN?
¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR?
- 2.- ¿CUANDO SE EXTINGUE EL DERECHO A LA PRESTACIÓN?
- 3.- ¿QUÉ TOPES TIENE Y EN FUNCIÓN DE QUÉ SE CALCULA LA CUANTÍA DEL DESEMPLEO?
- 4.- ¿CUÁNDO SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?
- 5.- ¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A PRESTACIÓN ASISTENCIAL?
- 6.- ¿A QUÉ CUANTÍAS TIENEN DERECHO?